



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que la parroquia Chibunga del Cantón Chone, Provincia de Manabí, actualmente se encuentran subordinada a la competencia territorial del Cantón Chone, mismo que se encuentra a una distancia considerable, dificultando a la ciudadanía de esta parroquia un efectivo acceso al servicio de justicia;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, facilitando el despacho oportuno;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución Política del Estado: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el Art. 181 numeral 1 de nuestra Carta Magna, establece: Serán funciones del Consejo de la judicatura además de las que determina la Ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar la competencia en razón del territorio del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales, constituido como Juzgado Multicompetente del cantón Pedernales, provincia de Manabí, el cual además de los asuntos jurisdiccionales propios de su circunscripción territorial, se le asigna competencia para conocer en todas las materias, las causas que se generen en la parroquia Chibunga del Cantón Chone.

Art. 2.- Las causas que correspondan a la jurisdicción de la parroquia Chibunga del Cantón Chone y que se tramitan en los Juzgados: Undécimo y Vigésimo Tercero Civil; Sexto y Décimo Segundo de Garantías Penales; Segundo de Tránsito; Tercero y Séptimo de Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en el Cantón Chone, previa la providencia de inhibición por cambio de competencia que se notificará a las partes para los efectos legales correspondientes, una vez foliados e inventariados, se remitirán al Juzgado Multicompetente.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 25 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

